

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA INDEPENDIENTES DE CATALUÑA (ASINCA)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1. Denominación

La Asociación de Empresas de Ingeniería y Consultoría Independientes de Cataluña, abreviadamente ASINCA, se constituye como asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar al amparo del artículo 22 de la Constitución española, la Ley 19/1977 de 1 de abril y el Decreto 873/77 de 22 de abril, reguladores del derecho de asociación empresarial. En adelante, la Asociación.

La Asociación se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables y posee absoluta autonomía y soberanía.

Art. 2. Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona (08017), c/ Calatrava 15 bajos. El mencionado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se haga.

Art. 3. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución podrá ser acordada según lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 4. Ámbito Territorial

La Asociación desarrolla su actividad en el ámbito territorial de Cataluña. La Asociación establecerá libremente su articulado asociativo español e internacional. La Asociación podrá admitir miembros de fuera de Cataluña si no tienen asociación profesional en su ámbito de residencia.

Art. 5. Facultades

La Asociación, en el ejercicio de su personalidad jurídica, goza de plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, recibir y disponer de todo tipo de bienes. También podrá contraer obligaciones y ejercitar acciones legales civiles, administrativa o penales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Así mismo, podrá comparecer, a través de sus representantes legales, delante de cualquier persona o entidad física o jurídica, pública o privada, organismo o autoridad de cualquier clase, así como cualquier registro e institución.

Art. 6. Objetivos

Constituyen objetivos primordiales de la Asociación.

- a) Agrupar las Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos así como fomentar el espíritu, los lazos de solidaridad y colaboración entre las mismas y su capacidad profesional técnica, de dirección y gestión.
- b) Promover y proteger los intereses de las empresas y sociedades de servicios de ingeniería y consultoría en los campos de la obra civil, la industria, la edificación y el medio ambiente, que tengan su sede o delegación en Cataluña y se constituye como asociación multidisciplinaria de referencia en su territorio.
- c) Estudiar, fomentar y realizar todo aquello que, tanto en los aspectos materiales como éticos, pueda ser profesionalmente útil a sus miembros, a la economía y a la sociedad catalana.
- d) Fomentar y defender el sector profesional que representa en los ámbitos jurisdiccionales y de competencias que haga falta.
- e) Promover y defender la imagen de sus empresas miembros y la profesión de consultor de ingeniería en beneficio de los clientes y de la sociedad en general.
- f) Agrupar las empresas de ingeniería y consultoría, promover y asegurar el buen entendimiento y solidaridad entre éstas y fomentar el desarrollo de su capacidad profesional técnica de dirección y de gestión.
- g) Participar activamente en los problemas que afecten a los sectores del ámbito de la Asociación o las empresas asociadas, promoviendo o realizando las actividades unilaterales o concertadas que resulten adecuadas, de acuerdo con la ley y negociando o suscribiendo acuerdos o convenios con las autoridades o con otras entidades asociativas de empresas que resulten de interés para las empresas de la Asociación.
- h) Expresar el punto de vista colectivo de las consultorías e ingenierías en cuestiones de interés general o particular de la profesión.
- i) Coordinar las políticas de los sectores del ámbito de la Asociación en sus diferentes aspectos, promoviendo y/o participando en entidades o servicios destinados a estas finalidades.
- j) Mediar o arbitrar en los conflictos de intereses que se produzcan entre los miembros de la Asociación.
- k) Fomentar el desarrollo tecnológico dentro de Cataluña.
- l) Crear las condiciones para exportar consultoría e ingeniería y dar apoyo a los miembros en esta actividad.
- m) Fomentar y potenciar la presencia y la actividad de las empresas asociadas en todos los ámbitos donde desarrollen y puedan desarrollar sus servicios de ingeniería y consultoría y defender sus intereses comunes, tanto dentro como fuera de Cataluña.

- n) Desarrollar la competencia profesional y deontológica de sus miembros, así como el respeto y consideración personal de los profesionales que estén integrados.
- o) Promover la mayor atención y servicio a los clientes sobre la base de la garantía técnica y deontológico de los asociados.
- p) Velar por conseguir una imagen seria y respetable de los sectores del ámbito de la Asociación.
- q) Dar publicidad a la importancia económica y social de la actividad de las empresas de la Asociación.
- r) Mantener una estrecha relación con los colegios profesionales, asociaciones u otras instituciones correspondientes que agrupen los diferentes especialistas, para potenciar el desarrollo de la competencia profesional y la consideración personal en el ejercicio de sus actividades al servicio de la sociedad.
- s) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades de comunidades autonómicas del Estado, de la Unión Europea y mundiales de análoga o similar naturaleza o finalidad.
- t) Defender la plena libertad de acciones de sus miembros en todo aquello que no se oponga a los presentes Estatutos y al Código Deontológico de la Asociación.
- u) Representar a los miembros de la Asociación delante de cualquier organismo, Entidad e Institución, Centro, Oficina y/o Dependencia Pública o privada en sus asuntos que sean de su interés y así lo soliciten.
- v) Intervenir en las relaciones laborales contribuyendo en paralelo a los sindicatos en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.
- w) Fomentar que el desarrollo profesional de las empresas se realice con el máximo respeto por el equilibrio medio-ambiental adoptando aquellas iniciativas que sean necesarias para conseguir la máxima utilidad para sus miembros, la economía y la sociedad en general, en el marco de un auténtico desarrollo sostenible.
- x) Cualquier otro que suponga la defensa concreta de los intereses o resolución de problemas referidos a esta actividad.

Art. 7. Actividades

La Asociación desarrollará todas aquellas actividades que sean necesarias para conseguir la plena satisfacción de sus objetivos. En particular,

- a) Promover, a través de las vías legales existentes, las reformas legislativas, económicas y, en general, de todo orden que aseguren el óptimo desarrollo de las empresas de ingeniería y consultoría.

- b) Potenciar y difundir la imagen pública de las empresas de ingeniería y consultoría dando a conocer la relevancia y trascendencia de su actividad y excelencia de su competencia.
- c) Intervenir en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional a los organismos públicos de las administraciones laborales.
- d) Desarrollar la creación de grupos de trabajo, organización de jornadas, seminarios, congresos y en general, todas aquellas iniciativas que ayuden a la mejora de la capacitación de las empresas catalanas de ingeniería y consultoría.
- e) Desarrollar y mantener un sistema de información permanente accesible a todos los miembros de la Asociación que faciliten la gestión del conocimiento en los ámbitos tecnológicos, estratégicos y gerenciales de su interés.
- f) La Asociación, teniendo en cuenta su carácter de entidad sin ánimo de lucro, puede establecer convenios o contratos a título oneroso con los organismos de la Administración, en los diferentes niveles y con los organismos o entidades nacionales, europeos o internacionales que tengan como contenido la promoción y desarrollo de la ingeniería y consultoría de Cataluña.
- g) Para la edición de publicaciones y producción de películas y audiovisuales, la Asociación podrá constituirse en editora y productora, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II

ÁMBITO PROFESIONAL, MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA Y SEPARACIÓN

Art. 8. Ámbito Profesional

En el ámbito funcional, la Asociación se conforma como un colectivo u órgano sectorial para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses profesionales de todos sus miembros, que estarán dedicados a los siguientes ámbitos:

- a) Ingeniería en todas sus especialidades, como Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Arquitectura, Ingeniería Medio-ambiental y Energética.
- b) Consultoría en todas sus especialidades, incluyendo la Consultoría en Ingeniería, Arquitectura, Medio Ambiente, Energía, Economía, Social, en Organización y Gestión Empresarial, en Sistemas de Información, en Formación y Capacitación Profesional así como en Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- c) Gestión integral de proyecto (Project Management), construcción, explotación y conservación de cualquier tipo de obras, servicios e instalaciones, incluso formando parte de contratos "llave en mano" o cualquier otra fórmula legalmente aceptada.

Art. 9. Miembros

- 1) Podrán ser miembros de la Asociación y como tales tendrán todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos, las empresas que realicen actividades en los ámbitos referidos en el artículo 8 de los presentes estatutos, el capital de las cuales no esté participado directa o indirectamente de forma mayoritaria por la Administración Pública y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser sociedades o empresarios individuales constituidos de acuerdo con la legislación española.
 - b) Dar ocupación a un número de titulares adecuado a la índole de los servicios que presten. En todo caso, el número de titulados no podrá ser inferior a cinco. Este último requisito nada más se exigirá para las altas solicitadas a partir de la aprobación de los presentes estatutos.
 - c) No constituir el Departamento de Ingeniería o Consultoría de una empresa de suministros.
 - d) No ser beneficiarios de ventajas que atenten contra el ejercicio de la libre competencia.
 - e) Disponer de un equipo directivo y profesional, con dedicación principal a la actividad de la Ingeniería, Arquitectura o Consultoría.
 - f) Justificar regencias recientes y precisas que aseguren que las misiones anteriormente aceptadas han sido completas en adecuadas condiciones técnicas.
 - g) Comprometerse a adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Deontológico de la Asociación.
 - h) Comprometerse a abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fuesen fijadas por los órganos competentes de la Asociación.
 - i) Aportar servicios profesionales a terceros y basar su remuneración en los honorarios recibidos en contrapartida.
 - j) Aquellas empresas que, reuniendo las condiciones anteriores, estén societariamente vinculadas a grupos ajenos al sector (financieros, promotores, constructores, etc.) deberán de acreditar que más del 50% de su actividad se realiza para clientes diferentes de las empresas del propio grupo.
- 2) La empresa que manifieste su deseo de ser miembro de la Asociación deberá de declarar por escrito que cumple y acepta los requisitos anteriormente relacionados y se compromete a notificar a la Asociación todo cambio de estructura o actividad que sea susceptible de modificar las condiciones, en virtud de las cuales fue admitida.
- 3) Los asociados que suscribieron los estatutos fundacionales y aquellos que estatutariamente fueron designados por la primera Asamblea, tienen el carácter de Miembros Fundadores de la Asociación. En la actualidad quedan como miembros fundadores las siguientes empresas: GPO Ingeniería S.A., JM Aced

Ingeniería S.L., JG Asociados, S.A., Summa Servicios de Ingeniería y Consultores, S.A.; Ingeniería Torrella S.A., Europroject S.L. y Eurogeotécnica S.A.

- 4) La Asociación podrá nombrar Socios de Honor y Entes Colaboradores, en las condiciones que en su momento se estipulen. Los miembros de esta clase no tendrán que ser necesariamente profesionales del sector.
- 5) La Asociación podrá admitir como Miembros Adheridos empresas con voluntad de adhesión estable a la Asociación, para facilitarles un periodo de prueba para el conocimiento de su funcionamiento y particularidades. Este periodo no podrá ser superior a un año. La Asamblea podrá establecer cuotas reducidas para este tipo de miembros. Los miembros adheridos no tendrán derecho a voto, aunque podrán asistir con voz a la Asamblea.
- 6) La Asociación podrá admitir como miembros colectivos a asociaciones y/o agrupaciones afines con sus principales objetivos. Los miembros colectivos tendrán un número de votos proporcional a sus miembros y a las cuotas que se les asigne. A todos los efectos, tendrán tratamiento de miembros individuales, sin perjuicio de las especialidades que se puedan establecer respecto a los mismos.

Art. 10. Admisión

- 1) Las empresas que deseen ingresar en la Asociación deberán de presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al presidente de la Asociación, manifestando su voluntad de integrarse y el número de personal de su plantilla destinado a la actividad objeto de la empresa, acompañando además la documentación y justificantes requeridos.
- 2) A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva de la Asociación decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros sobre la admisión o no de la Empresa solicitante. En caso positivo se informará del alta a todos los miembros de la Asociación.

El acuerdo deberá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Contra la negativa de admisión, la empresa afectada podrá recurrir delante de la misma asamblea que decidirá en última instancia.

- 3) En el domicilio de la Asociación existirá un Libro de Registro de Miembros en el que se consignarán las altas y bajas que se produzcan, con expresión de su correspondiente fecha. A estos efectos, la fecha de alta será la del momento de la admisión de la solicitud por parte de la Junta Directiva. A este Libro de Registro de Miembros tendrán libre acceso todos los asociados.

Art. 11. Derechos y Deberes de los miembros

- 1) Son derechos de los miembros de la Asociación:
 - a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto libre y secreto, estando ponderado de acuerdo con lo fijado en los Estatutos. No obstante, no tendrá derecho a voto la empresa que haya estado apercibida por demora, por no estar al corriente de las obligaciones económicas con la Asociación, mientras continúe en esta situación.

- b) Ser elegibles para los cargos de representación, dirección o gobierno de la Asociación siempre que estén al corriente de pago de sus cuotas respectivas y proponer candidatos en las elecciones de los miembros de los órganos de gobierno.
- c) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones, la vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- d) Intervenir, de acuerdo con las normas estatutarias y los reglamentos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instalaciones que esta organice o constituya.
- e) Recibir los beneficios derivados de las actividades que desarrolla la Asociación y gozar de ellos con las limitaciones fijadas en los Estatutos y otras normas reglamentarias.
- f) Utilizar los servicios técnicos de asesoramiento de carácter profesional de la Asociación que se pueda establecer.
- g) Solicitar la convocatoria de reuniones para tratar temas determinados, siempre que la solicitud venga suscrita como mínimo por la quinta parte de los votos que integran las empresas miembro.
- h) Poseer el carné o distintivo de la Asociación y adscribirse a la Asociación o separarse de ella libremente.
- i) Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias, después de haber estado informados de las causas que las motivan.
- j) Poseer un ejemplar de los Estatutos vigentes y los reglamentos de régimen interno, si es necesario y consultar los libros de la Asociación.
- k) Recurrir, mediante un escrito razonado, delante del presidente, cuando se consideren perjudicados en sus derechos de miembro de la Asociación. A la vista de este escrito, el presidente dará cuenta a la Junta Directiva, la cual deberá resolverlo en el término de dos meses.

2) Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Aceptar y cumplir estos estatutos, las decisiones tomadas por la Asociación basadas en estos estatutos, el correspondiente Código Deontológico, los Reglamentos de régimen interno que se aprueben, así como todas las obligaciones impuestas como consecuencia de acuerdos válidamente adoptados y, entre ellos, los de carácter económico.
- b) Ofrecer a los clientes y, en general, a terceras personas, las garantías morales y técnicas inherentes a su condición de miembro de la Asociación, de acuerdo con su Código Deontológico, estableciendo una remuneración adecuada al precio de mercado sin incurrir en competencia desleal.

- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no obstaculizar de manera directa o indirecta las actividades de la entidad.
- d) Ejercer los cargos por los cuales hayan estado elegidos.
- e) Asistir a la Asamblea General o hacerse representar en la misma y participar en las elecciones.
- f) Facilitar a la Asociación la documentación e información pertinente y los datos que requieran los órganos de gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias.
- g) Satisfacer las cuotas generales y específicas que establezcan la Asamblea General y contribuir al sostén económico de la Asociación.

Art. 12. Bajas

- 1) Las empresas miembro podrán causar baja en la Asociación por extinción de la empresa, a petición propia o exclusión. Las empresas que causen baja en la Asociación deberán de abonar las cantidades que tengan pendientes en el momento de la baja.

1.1) Petición propia:

Los miembros de la Asociación podrán dejar de pertenecer a la misma, notificando su deseo por escrito certificado dirigido al Presidente.

1.2) Expulsión:

Se expulsará a todo miembro que:

- a) Deje de tener como actividad principal la que es objeto de la Asociación.
 - b) Deje de pagar dos cuotas consecutivas, siempre que hayan transcurrido tres meses desde el requerimiento de pago.
 - c) Esté impedido legalmente para continuar su actividad o haya estado declarado en fallo.
 - d) Dejar de cumplir algunas de las condiciones de admisión fijadas en estos Estatutos.
 - e) Haya cometido una grave violación del correspondiente Código Deontológico.
- 2) La Junta Directiva de la Asociación apreciará, por mayoría de dos tercios si es necesario, la situación de baja del miembro, el cual podrá recurrir delante de la primera Asamblea General que se celebre.

Las empresas que causen baja o que sean separadas de la Asociación, perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio de la Asociación.

- 3) De la baja de cualquier miembro de la Asociación se dará cuenta a los miembros de la misma, para su conocimiento.

Art. 13. Reingreso

El reingreso de una empresa que ha dejado de pertenecer a la Asociación podrá ser concedido por el sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable que tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el periodo anterior como miembro.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 14. Órganos Rectores

Se establecen como órganos rectores de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Art. 15. De la Asamblea General

- 1) Naturaleza: La Asamblea General, debidamente convocada y constituida es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos sus miembros.
- 2) Carácter: Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y a las mismas podrán asistir, presentes o representantes, la totalidad de los miembros.
- 3) Convocatoria: Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con una antelación mínima de quince días naturales, mediante cualquier medio del que pueda quedar constancia. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día.
- 4) Asambleas Extraordinarias: Las Asambleas que tengan carácter de extraordinario se reunirán cuando lo estime pertinente el Presidente de la Asociación o por acuerdo adoptado por mayoría simple de la Junta Directiva, o a solicitud de, al menos, el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asociación, proponiendo en este caso un Orden del Día concreto.
- 5) La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer semestre del año y someterá a aprobación la memoria de actuación y las cuentas del ejercicio del año anterior, así como el presupuesto para el ejercicio corriente. La aprobación, por parte de la Asamblea General, de las cuentas y de la memoria servirá para dar conformidad, si es el caso, a la gestión de la Junta Directiva.
- 6) Constitución: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes y representantes, la mitad más uno de los votos que integran la

totalidad de la Asociación y, en segunda convocatoria, que podrá hacerse treinta minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la Asamblea General en primera convocatoria, sea quien sea el número de votos y miembros presentes y representantes.

La Asamblea quedará válidamente constituida, aunque no haya estado precedida de la oportuna convocatoria, siempre que estuviesen presentes o representados la totalidad de los miembros de la Asociación (Asamblea de carácter universal). Las Asambleas Generales deberán de estar presididas necesariamente por el Presidente o Vicepresidente de la Asociación.

- 7) Votos: Anualmente la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, ponderará el número de votos que corresponda a cada miembro de la Asociación, tomando en consideración el número de trabajadores que tenga cada miembro, en sus sedes y delegaciones situadas en Cataluña, el 31 de diciembre del año anterior, según la siguiente escala:

Nº Trabajadores	Votos
0 < 10	1
10 < 20	2
20 < 35	3
35 < 50	4
50 < 65	5
65 < 80	6
80 < 100	7
100 < 150	8
150 < 200	9
200 < 250	10
250 < 350	11
350 < 500	12
500 < 1000	13
= ó > 1000	14

El total de votos de la Asociación será en cada momento el que resulte de sumar el número de votos de que disponga cada uno de sus miembros. Cada empresa designará un representante de la Asamblea.

- 8) Facultades:

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades y las cuentas y balances correspondientes al último ejercicio social, acordando el destino que haya de darse a los posibles superávits de cada ejercicio.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos así como las cuotas a satisfacer para los miembros que serán proporcionales al número de votos.
- c) Aprobar el Código Deontológico, el Reglamento de Régimen Interno y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que les haga la Junta Directiva.

- d) Ratificar la admisión y baja de miembros.
- e) La resolución de los recursos interpuestos contra la expulsión de los miembros así como contra las sanciones impuesta por la Junta Directiva. Estos acuerdos requerirán el voto favorable de dos tercios de los votos presentes o representados en la Asamblea.
- f) Aprobar el nombramiento de Socios de Honor y Entes Colaboradores y Adheridos, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Resolver recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva o del Presidente, siendo su resolución inapelable.
- h) La decisión sobre los premios otorgados por la Asociación a sus miembros. Estos acuerdos requerirán el voto favorable de dos tercios de los votos presentes o representados en la Asamblea.
- i) La aprobación o modificación de los Estatutos de la Asociación. Estos acuerdos de adoptarán en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y requerirán el voto favorable de dos tercios de los votos presentes o representados en la Asamblea.
- j) Fijar el número de componentes de la Junta Directiva, dentro de los límites marcados en estos Estatutos.
- k) Escoger, mediante voto libre y secreto, las empresas miembros que hayan de constituir la Junta Directiva con sus representantes personales.
- l) La adquisición o alienación de bienes inmuebles. Estos acuerdos requerirán el voto favorable de dos tercios de los votos presentes o representados en la Asamblea.
- m) La fijación de aportaciones económicas excepcionales. Este acuerdo requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos presentes o representados en la Asamblea.
- n) La incorporación o separación de la Asociación respecto a cualquier organización de ámbito más amplio.
- o) Acordar el cese de los miembros de la Junta Directiva, delante de propuestas suscritas por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o la mayoría absoluta de los votos de las empresas miembros de la Asociación. Estos acuerdos se adoptarán en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y requerirán el voto favorable de dos tercios de los votos presentes o representados.
- p) La disolución de la Asociación, aprobada por dos tercios de los votos de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

9) Acuerdos:

- a) Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, por mayoría simple de los votos emitidos, excepto los casos de mayoría cualificada establecidos en estos Estatutos.
- b) La Asamblea General no podrá deliberar respecto a las modificaciones de los Estatutos o la disolución de la Asociación excepto que esta cuestión esté expresamente recogida en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria, excepción hecha de la modificación de los Estatutos en cuanto al domicilio de la Asociación.
- c) De cada reunión de la Asamblea General se extenderá acta, donde constará un resumen de las discusiones y acuerdos de la Asamblea General, así como la relación de miembros presentes o representados. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente y se harán constar en el Libro de Actas de la Asociación. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Art. 16. De la Junta Directiva

1) Constitución:

- 1.1) La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno de la Asociación. Estará constituida por:
 - Un presidente,
 - Un Vicepresidente,
 - Tres vocales de Presidencia,
 - Un Vocal por la Comisión Sectorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
 - Un Vocal por la Comisión Sectorial de Obra Civil.
 - Un Vocal por la Comisión Sectorial de Edificación e Industria. En caso que esta comisión se convirtiera en dos comisiones independientes, una de Edificación y otra de Industria, habrá un vocal para cada una de estas comisiones.
 - Si es necesario, un Vocal para cada Comisión Sectorial que se cree de nuevo.
 - Un Vocal para cada Segmento Dimensional. Se establecen tres Segmentos Dimensionales: empresas de pequeña dimensión, de mediana dimensión y de gran dimensión, que se configurarán de tal manera que cada segmento tenga la tercera parte de los votos totales, atendiendo al número de votos que tenga cada miembro según la escala del artículo 15.7) de los presentes Estatutos.
- 1.2) Los citados miembros serán escogidos directamente por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto entre los candidatos

presentados, según el procedimiento electoral previsto en los presentes Estatutos. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán de ser personas físicas que representen un miembro asociado.

- 1.3) Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán por un periodo de cuatro años. El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva queda limitado, contando las reelecciones, a dos mandatos consecutivos.
- 1.4) Los miembros de la Junta Directiva lo serán en representación de las respectivas empresas y en ningún caso podrán formar parte de la Junta dos o más personas pertenecientes a una misma empresa.
- 1.5) Para ser miembro de la Junta Directiva, el representante de la empresa deberá de ser uno de sus máximos ejecutivos y estar dedicado a la ingeniería civil, industrial, energética a la arquitectura o al Medio Ambiente, teniendo plena capacidad de decisión que vendrá escudada por la comunicación escrita de su empresa. Las empresas podrán cambiar el titular comunicándolo con una antelación de un mes. En este caso será sustituido por la persona que, con similar calificación y capacidad de decisión, proponga su empresa, a quien corresponderá poner en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, esta sustitución que ha de ser avalada por la propia Junta Directiva.

No obstante, el representante de la empresa que ejerza el cargo de Presidente de la Junta Directiva no podrá ser sustituido a propuesta de su empresa y, en caso de que deje de pertenecer a la empresa, deberá de dejar el cargo y se convocarán elecciones, siguiendo los trámites establecidos en estos Estatutos, para la elección del cargo de Presidente de la Junta Directiva.

- 1.6) Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas a título provisional por la Junta Directiva. En la próxima Asamblea General que se celebre se procederá a la elección definitiva, sin perjuicio de lo establecido en relación al cargo de Presidente, que deberá de ser elegido a través de las correspondientes elecciones.
- 1.7) La condición de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración.

2) Convocatorias:

- 2.1) La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre y en reunión extraordinaria, las veces que sea convocada por el Presidente o cuando lo solicite la mitad más uno de sus componentes.
- 2.2) Las convocatorias se cursarán en nombre del Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al día de la reunión.
- 2.3) La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados, la mitad de sus miembros.
- 2.4) En segunda convocatoria, que podrá hacerse treinta minutos después de la hora en que haya sido convocada la Junta Directiva en primera

convocatoria, será suficiente que, entre presentes y representados, se encuentren reunidos cinco de ellos. Siempre y en todo caso la Junta Directiva deberá de contar con la presencia de su Presidente o Vicepresidente.

- 2.5) Un miembro podrá conceder su representación a favor de otro miembro de la Junta Directiva, por escrito y con carácter específico para cada reunión.

3) Facultades:

- 3.1) La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación delante de terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo aquello que hace referencia a los fines y objetivos de la Asociación, siempre que no esté reservado a otros órganos por estos Estatutos.
- 3.2) La Junta Directiva, como órgano de gobierno de la Asociación, tiene entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Dirigir y controlar las actividades de la Asociación.
 - b) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, así como los acuerdos que hagan falta para la marcha económica de la entidad.
 - c) Proponer a la Asamblea General los acuerdos y las campañas que hagan falta para la promoción y defensa –de manera eficaz- de los intereses profesionales.
 - d) Acordar la adquisición o pérdida de la condición de miembro, sometida a la ratificación de la Asamblea General.
 - e) Asumir la representación jurídica de la Asociación, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, delante de cualquier tipo de Autoridades, corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin ninguna excepción, así como realizar todo tipo de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto a sus bienes, sea la que sea su naturaleza, excepto en caso de actos de adquisición, alienación y disposición de bienes inmuebles, que requerirán el acuerdo de la Asamblea General con la mayoría prevista en los presentes Estatutos.
 - f) Adoptar toda clase de acuerdos e interponer toda clase de procedimientos, recursos y acciones delante de cualquier organismo o jurisdicción, en materias objeto de su competencia, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
 - g) Preparar la Memoria anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación y aprobación por la Asamblea General.

- h) Proponer a la Asamblea General el programa de actuación para cada ejercicio, así como las políticas a desarrollar a medio y largo término y llevar a cabo los ya aprobados, dando cuenta a aquella del cumplimiento.
- i) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Proponer, para su ratificación en la Asamblea General, el Código Deontológico, Reglamento de Régimen Interno y otras normas internas que pueden regular sus procedimientos, así como su modificación.
- k) Crear Delegaciones informando a la Asamblea General.
- l) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo que establecen los Estatutos y Reglamentos, en especial, en el caso que existiera una denuncia por parte de otro miembro o de terceros.
- m) Recopilar, para su difusión entre sus miembros, la información sobre la situación y evolución del mercado, así como cualquier innovación técnica, comercial o de calidad que se produzca dentro del ámbito que le es propio.
- n) Fomentar la cooperación entre los miembros de la Asociación, promoviendo medidas de orden interno que mejoren sus posibilidades y su imagen.
- o) En casos de extrema urgencia, podrá adoptar decisiones sobre asuntos, la competencia de los cuales sea de la Asamblea General, dando explicaciones esta, para su ratificación, en la primera Asamblea General que se celebre y que habrá de ser convocada en un plazo máximo de quince días.
- p) Cualquier actuación no reservada a la Asamblea General y a otros órganos por estos Estatutos.

4) Acuerdos:

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representantes que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, excepto en los casos de mayoría calificada que se establecen en estos Estatutos. De todas las reuniones se extenderá acta, que será firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, constando todas las actas en el Libro de Actas de la Asociación. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

5) Renovación de la Junta Directiva:

El procedimiento de elección de la Junta Directiva será el siguiente:

- a) La junta cesante, por caducidad de su mandato o por las disposiciones de los presentes estatutos, presentará su renuncia y designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario en funciones para que ejerzan su cargo durante el periodo electoral. Estos cargos pueden recaer sobre los miembros de la junta dimisionaria. El Presidente en funciones, en el término de veinte días desde su designación, deberá

aprobar el censo electoral que será expuesto y podrá ser consultado durante el periodo electoral.

- b) Las candidaturas para la nueva Junta Directiva deberán de ser presentadas dentro de los treinta días siguientes a la designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario en funciones. Los candidatos formarán listas completas que integrarán todos los cargos a ocupar (Presidente, Vicepresidente, Vocales de Presidencia, Vocales de Comisiones Sectoriales y Vocales de Segmentos Dimensionales), indicando en cada cargo, el nombre del socio candidato. No obstante, los electores votarán cada cargo de forma individual, pudiendo ser éstos de diferentes listas. Los candidatos a Vocales deberán de tener una antigüedad mínima en la Asociación de un año y los candidatos a Presidente y Vicepresidente, una antigüedad mínima de dos años.
- c) El Presidente en funciones deberá convocar Asamblea General para la elección de la nueva junta dentro de un plazo máximo de diez semanas desde su designación, haciendo constar las candidaturas presentadas. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los asociados. No obstante, para la elección de los Vocales de cada segmento dimensional participarán exclusivamente las empresas del correspondiente segmento dimensional. Para la votación de los vocales de las comisiones sectoriales, los asociados deberán de repartir sus votos entre los candidatos a vocales de las comisiones sectoriales, pudiendo destinar sus votos a la elección de los candidatos de únicamente una o alguna de las comisiones sectoriales.
- d) El Presidente, Vicepresidente i Secretario en funciones se constituirán en mesa electoral, con competencia sobre la admisión, recuento y validación de los votos y proclamación de los resultados.

Art. 17. De la Presidencia

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva, que lo es a la vez de la Asociación, serán las siguientes:

- 1) Representar legalmente a la Asociación en actos oficiales, públicos, corporativos y privados, pudiendo delegar su representación en un miembro de la Junta Directiva. Así mismo, podrá otorgar poderes en representación de la Asociación con el acuerdo previo de la Junta Directiva.
- 2) Otorgar toda clase de actos y contratos para la adquisición, alienación y constitución de toda clase de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, siempre que se cuente para este motivo con un acuerdo expreso, en este sentido, de la Junta Directiva.
- 3) Convocar, presidir y dirigir la Asamblea General y la Junta Directiva, siendo su voto de calidad, en caso de empate.
- 4) Fijar el Orden del Día a tratar en las reuniones a realizar por los órganos rectores, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

- 5) Las funciones o ejecución de actos o acuerdos que la Asamblea General o la Junta Directiva puedan encargarle con carácter específico.

Art. 18. De la Vicepresidencia

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste y en caso de producirse vacante en la Presidencia la asumirá el Vicepresidente, hasta la elección de un nuevo Presidente. Tendrá también aquellas funciones que le delegue o atribuya la Junta de Gobierno.

Así mismo asumirá las funciones de tesorero y será el depositario de la Asociación, correspondiéndole autorizar los pagos y supervisar los libros de contabilidad y la gestión económica sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Presidente y al Secretario de la Asociación.

Art. 19. De las Comisiones Sectoriales

El vocal de cada comisión sectorial ocupará el cargo de Presidente de la respectiva comisión sectorial.

La Junta Directiva podrá crear nuevas comisiones sectoriales o modificar las existentes. En caso de crear nuevas, designará provisionalmente al miembro que ocupará la presidencia de la nueva sección y el cargo de vocal en la Junta Directiva, en representación de aquella comisión, hasta que se celebren las próximas elecciones.

Art. 20. Del Secretario General

La Junta Directiva nombrará a un Secretario General que no ha de ser miembro de la Asociación, a quien corresponderán las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y las demás normas de funcionamiento de la Asociación.
- 2) Ejercer la Gerencia de la Asociación, ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y asumir la dirección directa de todo el personal y servicios de la Asociación.
- 3) Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto.
- 4) Cursar las convocatorias, por orden del Presidente, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- 5) Extender y firmar actos de todas y cada una de las reuniones celebradas, con el visto bueno del Presidente, así como custodiar los libros de actas y todos los libros estatutarios.
- 6) Vigilar el despacho de la correspondencia y los asuntos generales de la Asociación, así como el funcionamiento de todos los servicios.
- 7) Redactar las memorias y dirigir la confección de estadísticas y estudios.

- 8) Ordenar los pagos y gastos necesarios para el funcionamiento de la Asociación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 21 Capital Fundacional

El patrimonio fundacional es de 4.808,10 € aportado en su día, por los socios fundadores para atender los gastos de constitución de la Asociación y su organización administrativa.

Art. 22. Recursos

Los recursos de la Asociación procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

- 1) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso de las empresas miembro.
- 2) Las subvenciones o ayudas de la Administración Pública y otros organismos, nacionales o internacionales.
- 3) Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas como contrapartida a servicios especiales prestados que puedan ser otorgadas a la Asociación.
- 4) Las aportaciones voluntarias, reembolsables que, con carácter de préstamo, puedan hacer los miembros.
- 5) Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios establecidos con la Administración en sus diferentes niveles y otros Organismos Públicos, españoles o internacionales, con contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios o otras actividades de interés para el sector.
- 6) Los ingresos que puedan obtener por sus propios medios, tal y como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.
- 7) Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.
- 8) De cualquier otro ingreso lícito y compatible con las fiscalidades de la Asociación.

Art. 23. Administración

- 1) El ejercicio económico comenzará el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.
- 2) La Junta Directiva enviará informe a la Asamblea General sobre la actividad de la Asociación durante el ejercicio corriente y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta de Ingresos y Gastos del ejercicio, así como el

Presupuesto para el ejercicio siguiente, que será aprobado o rectificado por la Asamblea General.

- 3) El Secretario General de la Asociación, auxiliado por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas que estarán a disposición de todos los asociados, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico.

Art. 24. Cuotas

- 1) Todo miembro de la Asociación estará obligado a satisfacer la cuota que se establezca.
- 2) Las cuotas ordinarias se reportarán el primer enero de cada año y serán normalmente abonadas durante el primer trimestre, aunque podrán fraccionarse a efectos de su pago, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 3) La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, tanto la fijación de las cuotas anuales, como el Presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio. Las cuotas a pagar por los miembros serán proporcionales al respectivo número de votos en la Asamblea General.
- 4) La Asamblea General podrá acordar el pago de una cuota de ingreso, así como las cuotas extraordinarias que se necesiten para cubrir las obligaciones que pudieran contraerse.
- 5) La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere ningún derecho para retirar las cuotas o aportaciones libradas o no responder de las cantidades endeudadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja.
- 6) Cuando la aplicación ordinaria del Presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al Presupuesto del año siguiente, las empresas miembro se responsabilizarán de su cobertura en la forma que acuerde la Asamblea General.
- 7) En caso de cuotas impagadas, la Junta Directiva estará facultada para ejecutar las acciones oportunas actuando, si fuera necesario, por vía judicial a fin de hacer efectivo el cobro de las cuotas, sin perjuicio de la baja automática de la entidad causada por el asociado.
- 8) Los recursos económicos de la asociación y su patrimonio se destinarán al cumplimiento de sus finalidades.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 25. Infracciones

- 1) Será competencia de la Junta Directiva de la Asociación el mantenimiento de la disciplina comunitaria y del estricto cumplimiento y aplicación de los Estatutos y los Reglamentos y, en consecuencia, aplicar las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas.

2) Serán consideradas “infracciones” de los asociados, sin carácter limitativo, las siguientes:

a) Infracciones leves:

- 1) La no asistencia a tres reuniones convocadas oportunamente, sin que la ausencia haya estado debidamente justificada.
- 2) No guardar el respeto debido a los directivos y otros miembros de la Asociación.

b) Infracciones graves:

- 1) Cometer tres infracciones leves en un periodo de un año.
- 2) Falsear datos o información interesada por la Asociación.
- 3) El incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente y en especial, las señaladas en el correspondiente Código Deontológico, así como los incumplimientos del Reglamento de Régimen Interior.

c) Infracciones muy graves:

- 1) Cometer dos infracciones graves en un periodo de seis meses.
- 2) La realización, protección, desarrollo, fomento o encubrimiento de actividades que, de manera reiterada, redunden en un notable detrimento o descrédito de la actividad profesional de la Asociación o de sus miembros, o que estén en clara contradicción con sus principios, normas o estatutos.
- 3) La competencia desleal.
- 4) Contravenir acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general o por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 5) No facilitar a la Asociación la documentación pertinente necesaria para la consecución de los acuerdos tomados.
- 6) No satisfacer puntualmente las cuotas reglamentarias establecidas, con el supuesto que el impago de dos cuotas produzca, transcurridos tres meses desde el requerimiento de pago, la pérdida de la condición de socio.

Art. 26. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse a las Empresas miembros son las siguientes:

a) Prevención Privada.

- b) Prevención Pública.
- c) Pérdida de los derechos de asociado por un término máximo de un año.
- d) Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la Asociación.
- e) Separación/Exclusión de la Asociación.

Art. 27. Expediente sancionador

- 1) Cualquier sanción, excepto las de carácter automático (impago de cuotas y cese por cambios en el tipo de actividad) se deberá de imponer después de haberse tramitado un expediente contradictorio incoado por la aclaración de los hechos o situaciones y la depuración de responsabilidades.
- 2) El cuerdo de incoación del expediente es competencia de la junta Directiva, que nombrará en su seno, un instructor que se encargará de la tramitación del expediente, así como un secretario que colaborará con el instructor en todo lo necesario y, en especial, en la elaboración de las certificaciones y notificaciones que procedan sobre el conjunto de las actuaciones.
- 3) Una vez que el instructor y secretario nombrados acepten el cargo, el instructor dirigirá al interesado un pliego de cargos que el contestará, aceptándolos o no en el término perentorio e improrrogable de quince días naturales desde la notificación del pliego de cargos, pudiendo proponer aquellas pruebas que crea oportunas para su defensa.
- 4) El instructor, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento de la proposición de prueba por el expedientado, decidirá sobre la pertinencia de la prueba o las pruebas propuestas, las cuales podrán ser únicamente rechazadas cuando no tengan relación con los hechos que motivaron el expediente y se deberán de practicar dentro de los quince días siguientes a su admisión.
- 5) Si no se practica prueba o una vez practicadas las admitidas o transcurrido el término establecido de quince días por la práctica de las mismas, el instructor, en el término de quince días naturales propondrá el sobreseimiento y archivo del expediente si considera que no hay motivos para imponer sanción o, en caso contrario, formulará propuesta de resolución en que expresará, de forma sucinta, los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que habilitan la sanción que se imponga, elevando esta propuesta a la Junta Directiva para que ésta, en el término de quince días naturales, dicte la resolución oportuna.
- 6) Desde la aceptación de los cargos de instructor y secretario hasta la resolución del expediente, no podrán transcurrir más de noventa días naturales.
- 7) Una vez la Junta Directiva comunique al expedientado la sanción impuesta, éste podrá interponer recurso, que deberá presentar al Presidente de la Junta Directiva en el término de cinco días naturales desde la notificación de la sanción. El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General que deberá reunirse indefectiblemente, dentro del mes siguiente a aquel en que se haya presentado el recurso. La Asamblea General, a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción. El acuerdo correspondiente se comunicará al

miembro interesado (empresa) por el Presidente de la Asociación, mediante escrito certificado.

- 8) La Asociación y sus competentes quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, puedan resultar de la separación de los miembros.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28. Causas de disolución

La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- 1) Por voluntad de sus miembros expresada en la Asamblea General Extraordinaria, por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.
- 2) Por asociación o fusión con otras asociaciones.
- 3) Por sentencia judicial.
- 4) Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

Art. 29. Liquidación

- 1) En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, compuesta por un número impar de miembros que procederá a la liquidación del pasivo pendiente si hubiere.
- 2) Los liquidadores tendrán las funciones siguientes:
 - Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar las cuentas.
 - Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas operaciones que sean necesarias para la liquidación.
 - Cobrar los créditos de la Asociación.
 - Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - Aplicar los bienes sobrantes de la liquidación a las finalidades estatutariamente establecidas.
 - Solicitar la cancelación de los asentamientos al Registro.
- 3) Una vez realizada la liquidación, la cantidad sobrante que resulte será destinada a la realización de actividades análogas en interés de otras entidades sin ánimo de lucro, con finalidades similares a las de la Asociación en liquidación, excepto en el caso de aportaciones condicionales que se regirán por su régimen propio.

- 4) En caso de extinción por Asociación o fusión con otras asociaciones, el activo y el pasivo de la Asociación pasarán a la asociación resultado de la Asociación o fusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Aprobados los presentes Estatutos, la Junta Directiva deberá presentar la dimisión y nombrar un Presidente, Vicepresidente y Secretario en funciones a fin de iniciar el procedimiento electoral para escoger la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

DILIGENCIA para hacer constar que estos son los Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 3 de abril de 2008.

Secretario

Visto bueno Presidente